



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA BOHORQUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO : DAVID CHAVEZ FRANCO
RADICACIÓN : 2022-00332

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó la señora CLAUDIA MILENA BOHORQUEZ MARTÍNEZ, se advierte lo siguiente:

- I. No acredito el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para demandar la custodia y cuidado personal que pretende, tal como lo establece el artículo 69 numeral 1° de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022.
- II. No acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada de la demanda y los anexos conforme lo estipula el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer dirección de notificación del demandado DAVID CHAVEZ FRANCO.
- III. Las pretensiones y excepciones son los límites a los que se circunscribe el litigio, por lo que la decisión judicial se encaminará en declarar probadas unas u otras, por tanto, se advierte que las pretensiones enunciadas en los numerales primero y tercero no son precisamente temas que se deban resolver en la decisión de fondo del presente proceso, toda vez que se trata de medidas provisionales que se solicita mientras dura el trámite del proceso, por ende, no son parte de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado PABLO DE LA CRUZ ALMANZA para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme a la sustitución de poder realizada por el representante legal de la empresa QUO SOLUCIONES LEGALES Y FINANCIERAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA BOHORQUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO : DAVID CHAVEZ FRANCO
RADICACIÓN : 2022-00332



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 039 del 10 de octubre de
2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
secretaria